



## RESOLUCIÓN Número CAB/2022/6108 de fecha 23/08/2022

Referencia:	<b>2021/00019996K</b>
Asunto:	<b>Mantenimiento de los ascensores y aparatos elevadores del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura</b>

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA**

Servicio de Contratación  
 N° Exp.: 2021/00019996K  
 Ref.: RCHO/RSL/mcs

**Primero.-** Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 29.06.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de mantenimiento de los ascensores y aparatos elevadores del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto simplificado.

**Segundo.-** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de conservación, mantenimiento y asistencia técnica de los ascensores y aparatos elevadores del edificio denominado "Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura.

**Tercero.-** Consta en el expediente resolución nº CAB/2021/6761 de fecha 23.11.2021 aprobando la necesidad del contrato, estudio económico de fecha 18.11.2021, documento de retención de crédito de fecha 18.01.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 18.11.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 20.05.2022.

**Cuarto.-** Con fecha 20.05.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 28.06.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"(...)

**INFORME JURÍDICO****I.- ANTECEDENTES.**

*Mediante encargo 73.051 se solicita la emisión de informe jurídico respecto del expediente de contratación de servicios denominado "MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES DEL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA."*

*Entre los documentos obrantes figuran:*

- Resolución del Consejero que declara la necesidad e idoneidad del contrato
- Informe de insuficiencia de medios,
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025713147631625 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 739c0a03fcb774f

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:  
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=739c0a03fcb774f>



- RC anualidad 2022 y futuros, así como Informe de capacidad financiera sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el contrato.
- Estudio económico justificativo de la determinación del precio del contrato elaborado por el técnico del servicio así como otros informes justificativos

## II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## III.- FUNDAMENTOS.

**Primero.-** El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual consta.

**Segundo.-** Procedimiento abierto simplificado. Estamos ante un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto simplificado y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP 2017.

**Tercero.-** El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Si bien se justifica por el técnico del servicio la aplicación del artículo 145.3 g) de la LCSP.

**Cuarto.-** División en lotes.

En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras". En este sentido, el técnico del servicio justifica la no división en lotes pudiendo incardinarse dicha justificación en el artículo 99.3 b) de la LCSP

**Quinto.-** Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:

- La elección del procedimiento de licitación. Procedimiento simplificado de tramitación ordinaria. Consta
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, Consta Las condiciones especiales de ejecución del mismo. Constan.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. Consta estudio económico.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Consta
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. Consta
- Los criterios de adjudicación. Consta

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025713147631625 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 739c0a03fadb774f



**Sexto.-** El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual el 15 de marzo y el 5 de abril de 2021, acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero Insular de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana.

**IV.-CONCLUSION:**

Visto el PCAP y el expediente de contratación se considera que los mismos se ajustan a la LCSP.

Tal este informe el cual se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de mantenimiento de los ascensores y aparatos elevadores del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de veinticinco mil doscientos dieciséis euros con dos céntimos (25.216,02 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de mil seiscientos cuarenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (1.649,65 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuarenta y siete mil ciento treinta y dos euros con setenta y cuatro céntimos (47.132,74 €).

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 18.11.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 20.05.2022 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de dos mil ciento un euros con treinta y cuatro céntimos (2.101,34 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 5510 3340V 22799 denominada “otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con número de referencia 22022000337 y número de operación 220220000042.

**CUARTO.-** Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 y 2024 del expediente de contratación por la cantidad de veintitrés mil ciento catorce euros con sesenta y ocho céntimos (23.114,68€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 5510 3340V 22799 denominada “otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con número de operación 220229000002.

ANUALIDAD	IMPORTE
2023	12.608,01€
2024	10.506,67 €

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025713147631625 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 739c0a03fadb774f



**QUINTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

**SEXTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SÉPTIMO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**OCTAVO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**NOVENO.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 23/08/2022 a las 13:14:42  
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Part. Ciudadana  
Fdo.: Rayco León Jordán

Firmado electrónicamente el día 23/08/2022 a las 13:53:58  
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo Insular de Gobierno.  
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025713147631625 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 739c0a03fdb774f